

## **INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

De conformidad con el artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.f), del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las sociedades cotizadas emitirán anualmente (con carácter previo al informe de auditoría de cuentas), un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida. Este informe deberá contener una valoración motivada de la prestación de servicios distintos de la auditoría legal por parte del auditor de cuentas, en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Esta competencia también está prevista en el artículo 10.1.11 (vii) del Reglamento del Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. ("Iberpapel" o la "Sociedad") y la recomendación 6.a) del Código de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas, aconseja que se publique el citado informe anual de independencia en su página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria.

En su reunión de 23 de junio de 2020, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó, a instancia del Consejo de Administración y previa propuesta de la Comisión de Auditoría (la "Comisión"), reelegir como auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2020 a la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. En consideración a cuanto antecede, la Comisión emite el presente informe en el que expresa su opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado durante el ejercicio 2020.

PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores externos de Iberpapel Gestión, S.A. y sus sociedades dependientes, han auditado las cuentas correspondientes al ejercicio 2020.

La Comisión de Auditoría en la sesión del 26 de febrero de 2015 aprobó por unanimidad, a efectos de garantizar la independencia del auditor externo y dentro de las mejores prácticas, una norma interna por la que se estableció:

- El auditor externo debe gozar de absoluta independencia para poder opinar y conceptuar sin el riesgo de que su concepto u opinión resulte viciada de algún modo.
- Se debe evitar cualquier conflicto de intereses que pueda llevar al auditor a comprometer su credibilidad y confianza a la hora de cumplir con sus labores.
- Para ello, una primera medida consiste en fijar incompatibilidades entre la actuación del auditor y la posibilidad de prestar los servicios complementarios de auditoría interna.

En su reunión de fecha 25 de febrero de 2021 la Comisión de Auditoría informó que ha velado por la independencia del auditor de cuentas en un doble sentido: evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones y recomendaciones de los auditores; y estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios auditoría y consultoría, salvo que no exista en el mercado alternativas de igual valor en contenido, calidad o eficiencia, a los que pudiere prestar la firma auditora o empresas de su grupo, requiriéndose en tal caso la conformidad de la Comisión, que podrá ser anticipada por delegación de su Presidente.

A tales efectos, la Comisión de Auditoría tiene establecidas las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

Para todo ello, la Comisión mantiene un contacto directo con el auditor externo, que comparece, en las sesiones que celebra la Comisión de Auditoría a lo largo del ejercicio en la que es requerida su presencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 *quaterdecies*, apartado 4.e), 4.f), de la Ley de Sociedades de Capital, Iberpapel deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia respecto de las entidades vinculadas a la Sociedad. Asimismo, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. deberán proporcionar información detallada e individualizada sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hubiese prestado al grupo Iberpapel, incluyendo los honorarios percibidos (tanto por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como por sus personas o entidades vinculadas), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En cumplimiento de lo anterior, con fecha 25 de febrero de 2021, la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor externo la confirmación escrita relativa a su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas, directa o indirectamente, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el mismo, o por las personas o entidades vinculados a este, y los honorarios percibidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en el año 2020, que se detallan a continuación:

En miles de euros	Servicios de auditoría	Otros servicios	TOTAL
Iberpapel	32	49	81
Sociedades dependientes	109	24	133
Iberpapel y grupo consolidado	<b>141</b>	<b>73</b>	<b>214</b>

## Servicios de auditoría

Los honorarios por servicios de auditoría ascienden a 140.849 de euros y comprenden la auditoría legal de los estados financieros de Iberpapel y de su Grupo correspondiente al ejercicio 2020.

## Otros servicios

Los honorarios derivados de la prestación de otros servicios distintos de los anteriores ascienden a 73.332 de euros. En particular, se trata de Servicios de revisión del reporting corporativo (28.000€), servicios relacionados con la revisión de la documentación de precios de transferencia (22.032€) y servicios prestados por el equipo de PwC Tax & Legal Services, S. L. (23.300€) para el Grupo Iberpapel.

De conformidad con lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo de Administración, y tras haber analizado la adecuación de los servicios adicionales y distintos a los de auditoría de cuentas prestados por el auditor externo durante el ejercicio 2020, individualmente considerados y en su conjunto, la Comisión entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo.

Tras la confirmación escrita de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. sobre su independencia y por no conocer ninguna evidencia que haga dudar de la misma, la Comisión acuerda emitir una opinión favorable con relación a la independencia del auditor de cuentas PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Madrid, 25 de febrero de 2021.